

# **Pérdida cuando las participaciones resultan totalmente amortizadas (RICAC de 18 de septiembre de 2013)**

**Análisis de la consulta 3 del BOICAC 120, de diciembre de 2019**

**Miguel Ángel Gálvez Linares**

*Profesor del CEF.-*

## **Extracto**

Sobre la naturaleza contable de la pérdida sufrida cuando las participaciones poseídas de una entidad resultan totalmente amortizadas por compensación de pérdidas.

## **Consulta 3**

La entidad consultante afirma que durante el ejercicio 20X7 poseía acciones de una entidad X cuyo capital se amortiza con el objetivo de compensar las pérdidas acumuladas. De forma simultánea se procede a la conversión de otros instrumentos financieros en instrumentos de patrimonio neto que son transmitidos a otra entidad Y.

Como consecuencia de esta operación la consultante ve totalmente amortizadas sus participaciones, por lo que procede a reconocer la correspondiente pérdida a 31 de diciembre de 20X7 por la totalidad de su valor en libros.

En el escrito de consulta también se informa que la consultante no acepta el ofrecimiento de unos bonos de fidelización que la sociedad Y ofrece a los antiguos accionistas de la sociedad X.

La consulta versa sobre la naturaleza contable de la pérdida incurrida por la entidad consultante en el ejercicio 20X7, teniendo en cuenta que dicha depreciación nunca revertirá y que *de facto* la entidad ya no posee las citadas acciones a 31 de diciembre de 20X7.

## Respuesta

Para otorgar un adecuado tratamiento contable a los hechos descritos, es preciso traer a colación por analogía el criterio regulado en el apartado 3.1, «Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas», de la Norma Cuarta, «Deterioro del valor de los activos financieros», de la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos, en cuyo punto 6 se dispone lo siguiente:

6. Si la empresa participada acordase una reducción de capital para compensar pérdidas, y un simultáneo aumento de capital, el inversor no dará de baja la corrección valorativa que, en su caso, hubiera contabilizado, sin que proceda por tanto minorar el precio de adquisición de la inversión, salvo que la situación de la sociedad participada arrojase dudas sustanciales respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, o cuando surja una diferencia entre el porcentaje que se poseía antes y después de la operación societaria.

De acuerdo con este criterio, la sociedad deberá reconocer la baja de las acciones y aplicar la cuenta correctora de valor o reconocer la correspondiente pérdida por baja, en el supuesto de que no se hubiese reconocido un previo deterioro de valor.

A mayor abundamiento se informa que, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020, el registro contable en el socio de la reducción de capital social está regulado en el artículo 40 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del ICAC, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que señala:

### 1. [...]

Por lo tanto, en la reducción y aumento de capital simultáneo el socio mantendrá el deterioro, en su caso, previamente contabilizado sin que la operación societaria origine la aplicación de la corrección valorativa salvo por la diferencia entre el porcentaje que se poseía antes y después de la operación, que sí deberá contabilizarse aplicando la cuenta compensadora de valor en la parte proporcional representativa de la mencionada disminución.

No obstante lo anterior, cuando la inversión en una sociedad con patrimonio neto negativo se haya corregido en su totalidad para reconocer un deterioro de valor y, al mismo tiempo, existan dudas sustanciales sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (en particular, por causa de las pérdidas recurrentes de la participada y porque se haya acordado la apertura de la liquidación), siendo remota la posibilidad de que se recupere su valor, la entidad inversora registrará la baja de la inversión con cargo a la cuenta correctora de valor, siempre y cuando se haya acordado la reducción de capital para compensar pérdidas.

### Ejemplo 1

La sociedad MG3 adquirió, en el ejercicio 20X1, 3.500 acciones de valor nominal 20 euros de la sociedad Arpinsa, lo que supone una participación del 35 % en el capital de esta sociedad. El precio pagado por las acciones fue de 126.000 euros.

Al cierre del ejercicio 20X7, tras varios años de pérdidas, el patrimonio neto de la sociedad Arpinsa era de 120.000 euros, habiendo registrado MG3 la correspondiente corrección valorativa por deterioro.

La sociedad Arpinsa, mediante junta extraordinaria, acuerda una reducción de capital para compensar la totalidad de las pérdidas acumuladas, utilizando el importe total de las reservas. La reducción de capital se realiza disminuyendo el valor nominal de las acciones. En la misma junta se acuerda una ampliación de capital elevando al valor nominal de las acciones a 20 euros.

*Se pide:*

Contabilizar las operaciones anteriores en los libros de la sociedad MG3.

### Solución

Al cierre del ejercicio 20X7, las participaciones que la sociedad MG3 tiene de Arpinsa habrán quedado valoradas de la siguiente manera:

• Coste de las acciones .....	126.000
• Importe recuperable (120.000 × 35 %) .....	42.000
• Deterioro .....	84.000

El registro contable de la operación de reducción de capital y aumento simultáneo en el socio de la sociedad que realiza esta operación está regulado en el apartado 3.1, «Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas», de la Norma Cuarta, «Deterioro del valor de los activos financieros», de la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos, en cuyo punto 6 se dispone lo siguiente:

6. Si la empresa participada acordase una reducción de capital para compensar pérdidas, y un simultáneo aumento de capital, el inversor no dará de baja la corrección valorativa que, en su caso, hubiera contabilizado, sin que proceda por tanto minorar el precio de adquisición de la inversión, salvo que la situación de la sociedad participada arroja dudas sustanciales respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, o cuando surja una diferencia entre el porcentaje que se poseía antes y después de la operación societaria.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 40 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del ICAC, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que se aplicará a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y que señala:

1. Con carácter general, la reducción del capital para compensar pérdidas o dotar la reserva legal no origina registro alguno en el socio porque el importe del patrimonio neto de la sociedad que reduce capital antes y después de la operación es el mismo.

Por lo tanto, en la reducción y aumento de capital simultáneo el socio mantendrá el deterioro, en su caso, previamente contabilizado sin que la operación societaria origine la aplicación de la corrección valorativa salvo por la diferencia entre el porcentaje que se poseía antes y después de la operación, que sí deberá contabilizarse aplicando la cuenta compensadora de valor en la parte proporcional representativa de la mencionada disminución.

En el ejemplo propuesto, dado que la sociedad MG3 acude a la ampliación de capital realizada por la sociedad Arpinsa y, por consiguiente, mantiene su porcentaje de participación en ella, no se realizará ninguna anotación contable como consecuencia de la reducción de capital.

La situación del patrimonio de la sociedad Arpinsa antes y después de la operación de reducción de capital será:

Situación patrimonial	Antes	Después
Capital social	200.000	120.000
Reservas – Resultados negativos	(80.000)	0
<b>Patrimonio neto</b>	<b>120.000</b>	<b>120.000</b>

$$\text{El valor nominal de las acciones será} = \frac{120.000}{10.000} = 12 \text{ euros}$$

Registro de la ampliación de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas (3.500 × 8)	28.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		28.000

La situación del patrimonio de la sociedad Arpinsa antes y después de la operación de aumento de capital será:

Situación patrimonial	Antes	Después
Capital social	120.000	200.000
Reservas – Resultados negativos	0	0
<b>Patrimonio neto</b>	<b>120.000</b>	<b>200.000</b>

Tras esta operación, la sociedad MG3, que mantiene el 35 % de participación en la sociedad Arpinsa, tendrá las acciones valoradas de la siguiente forma:

• Participaciones a largo plazo en empresas asociadas (126.000 + 28.000)	154.000
• Deterioro de valor de participaciones a largo plazo empresas asociadas	84.000
• Valor contable .....	70.000

Este valor contable coincide con el 35 % del patrimonio de la sociedad Arpinsa.

## Ejemplo 2

La sociedad MG3 adquirió, en el ejercicio 20X1, 3.500 acciones de valor nominal 20 euros de la sociedad Arpinsa, lo que supone una participación del 35 % en el capital de esta sociedad. El precio pagado por las acciones fue de 126.000 euros.

Al cierre del ejercicio 20X7, tras varios años de pérdidas, el patrimonio neto de la sociedad Arpinsa era de 120.000 euros, habiendo registrado MG3 la correspondiente corrección valorativa por deterioro.

Durante el año 20X8 se incrementan las pérdidas y la sociedad Arpinsa acuerda una reducción del capital social a cero. Simultáneamente, se acuerda un aumento de capital por compensación de deudas por 150.000 euros. La ampliación es íntegramente suscrita por la sociedad Z que es la titular del crédito que se compensa.

*Se pide:*

Contabilizar las operaciones anteriores en los libros de la sociedad MG3.

## Solución

Al cierre del ejercicio 20X7, las participaciones que la sociedad MG3 tiene de Arpinsa habrán quedado valoradas de la siguiente manera:

• Coste de las acciones .....	126.000
• Importe recuperable (120.000 × 35 %) .....	42.000
• Deterioro .....	84.000

Como consecuencia de la reducción de capital se amortizan la totalidad de las acciones propiedad de la sociedad MG3, por lo que la sociedad deberá reconocer la baja de las acciones y aplicar la cuenta correctora de valor o reconocer la correspondiente pérdida por baja, en el supuesto de que no se hubiese reconocido un previo deterioro de valor.

En nuestro caso, aplicaremos el deterioro por 84.000 euros y reconoceremos una pérdida de 42.000 euros.

Por la reducción de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2934	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas	84.000	
6734	Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo, empresas asociadas	42.000	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas		126.000

### Ejemplo 3

La sociedad MG3 adquirió, en el ejercicio 20X1, 3.500 acciones de valor nominal 20 euros de la sociedad Arpinsa, lo que supone una participación del 35 % en el capital de esta sociedad. El precio pagado por las acciones fue de 126.000 euros.

Al cierre del ejercicio 20X7, tras varios años de pérdidas, el patrimonio neto de la sociedad Arpinsa era de 120.000 euros, registrando MG3 la correspondiente corrección valorativa por deterioro.

La sociedad Arpinsa, mediante junta extraordinaria, acuerda una reducción de capital para compensar la totalidad de las pérdidas acumuladas, utilizando el importe total de las reservas. La reducción de capital se realiza disminuyendo el valor nominal de las acciones. Simultáneamente, se acuerda una ampliación de capital de 2.500 nuevas acciones de 12 euros de valor nominal para compensar un crédito de la sociedad Z.

*Se pide:*

Contabilizar las operaciones anteriores en los libros de la sociedad MG3.

### Solución

Al cierre del ejercicio 20X7, las participaciones que la sociedad MG3 tiene de Arpinsa habrán quedado valoradas de la siguiente manera:

• Coste de las acciones .....	126.000
• Importe recuperable (120.000 × 35 %) .....	42.000
• Deterioro .....	84.000

Como ya hemos comentado anteriormente, la reducción de capital no supone la realización de ninguna anotación contable en el socio de la entidad que realiza la reducción, puesto que no se produce una alteración en su patrimonio. No obstante, la sociedad MG3 no acude a la ampliación de capital que se realiza de manera simultánea, por lo que su porcentaje de participación en Arpinsa se ve reducido de la siguiente forma.

La situación del patrimonio de la sociedad Arpinsa antes y después de la operación de reducción de capital será:

- El capital de la sociedad Arpinsa tras la operación será  $(12.500 \times 12)$  . 150.000
- Participación de MG3 en Arpinsa  $(3.500 \times 12)$  ..... 42.000

$$\text{El porcentaje de participación será} = \frac{42.000}{150.000} \times 100 = 28\%$$

El porcentaje de participación ha disminuido en un 7 %. Esta disminución supone una pérdida del 20 % sobre la participación anterior a la operación (7 %/35 %).

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 40 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del ICAC, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, la sociedad MG3 deberá dar de baja el deterioro con abono a la cuenta en la que están registradas las acciones, por la diferencia entre el porcentaje que poseía antes y después de la operación.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2934	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas (20% × 84.000)	16.800	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas		16.800

Tras estas operaciones, la participación de la sociedad MG3 en Arpinsa quedará valorada de la siguiente forma:

- Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ..... 109.200  
(126.000 – 16.800)
- Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas 67.200  
(84.000 – 16.800)

Lógicamente, las acciones siguen valoradas por el mismo importe (42.000 €), pero el 20 % de la pérdida que había obtenido (84.000 €) se ha tratado como irreversible como consecuencia de la disminución del porcentaje de participación.